

2023-425

CONSTANCIA: Manizales, diciembre 18 de 2023. La dejo en el sentido que la parte la parte demandante realizó la notificación personal al demandado, a través del correo electrónico: beily44@hotmail.com, el pasado 27 de octubre y, el término del cual disponía la parte accionada para contestar, venció el 30 de noviembre, lo cual hizo oportunamente con el escrito y, presentando excepciones de mérito.
Pasa para resolver.

Sandra Milena Valencia Ríos

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 2283

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

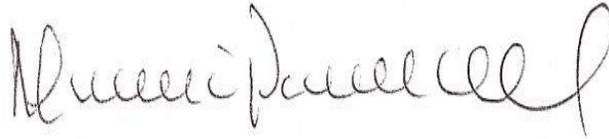
Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovido por **KAROL VIVIANA HERNÁNDEZ GIRALDO**, a través de Defensor de familia del ICBF, contra **CARLOS ANDRÉS SEPÚLVEDA MEJÍA**, respecto de la menor **L. SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ**, se agrega la contestación de la demanda y fijar en lista por secretaría, las excepciones propuestas.

Así mismo, se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ**, para obrar en nombre y

representación de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE:



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61e57e02cc50cfe5e2f7c3b42ad2b3010fc2afb29f88e36b78c229d7ce25db9**

Documento generado en 18/12/2023 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>